

# Aprobación de Toda Operación de Crédito es Competencia sólo del Minist. de Economía y Finanzas

DECRETO LEY N° 18281

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;

Por cuanto:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

## CONSIDERANDO:

Que las operaciones de crédito externo que realicen las entidades del Sector Público Nacional, deben guardar relación con los planes de Desarrollo, la política crediticia y la estructura de la Deuda Pública Externa del país:

Que para tal fin es necesario establecer el procedimiento que deberá seguirse para la concertación de dichos préstamos;

En uso de las facultades que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — La aprobación de toda operación de crédito del Sector Público Nacional es de competencia exclusiva del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo Titular es el representante autorizado de la República para suscribir, por sí o por intermedio de los funcionarios en quienes delegue sus atribuciones, los contratos de los empréstitos nacionales, los bonos y demás documentos representativos de ellos, así como los empréstitos del resto de entidades públicas que sean garantizadas por el Estado.

Artículo 2° — Toda operación de crédito de las entidades del Sector Público Nacional, deberá ser autorizada por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, debiendo previamente haberse cumplido los siguientes requisitos:

a) Las entidades del Sector Público Nacional presentarán, los proyectos de inversión que requieran financiamiento externo, al Instituto Nacional de Planificación por intermedio de la correspondiente Oficina Sectorial, la misma que emitirá un informe sobre la prioridad sectorial del proyecto.

b) El Instituto Nacional de Planificación revisará los proyectos presentados y determinará la prioridad intersectorial de los mismos, verificando que éstos se adecúen a la política de desarrollo;

c) Los proyectos que hayan sido declarados prioritarios por el Instituto Nacional de Planificación, deberán ser remitidos por el Ministerio correspondiente a la Comisión Permanente de Crédito Externo, indicando la finalidad de la operación a concertarse, su monto y las disponibilidades de la entidad recurrente para atender los servicios del crédito, así como los estudios que demuestren la factibilidad del proyecto, debidamente aprobados por Resolución del Ramo, con informe favorable de la respectiva Oficina Sectorial de Planificación. En el caso que sea necesario licitación pública con financiación, deberá presentarse a la Comisión Permanente de Crédito Externo para su aprobación, las bases correspondientes de licitación

d) La Comisión Permanente de Crédito Externo recomendará a la entidad recurrente, de acuerdo a la situación de la estructura de la Deuda Pública Externa del país, a la fecha en que se presente la solicitud de crédito, las condiciones en que éste puede gestionarse.

e) Concertada la operación deberá presentarse al Ministerio de Economía y Finanzas, el proyecto de contrato a celebrarse, el cual será tra-

mitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79° de la Ley 16360.

Artículo 3° — Las operaciones de crédito para la Defensa Nacional se tramitarán conforme a sus disposiciones especiales.

Artículo 4° — Dentro del procedimiento que se establece en el presente Decreto-Ley no están comprendidas las líneas de crédito normales que obtienen los Bancos Estatales, ni las obligaciones del Sector Público Nacional de tipo comercial con pago diferido, los cuales serán autorizados por el Consejo de Transacciones Externas del Sector Público y ejecutadas por intermedio del Banco de la Nación.

Artículo 5° — Sin el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto-Ley, las entidades del Sector Público Nacional no podrán tramitar ninguna operación de crédito.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

General de División EP  
**JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División EP  
**ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP  
**MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO**, Ministro de Marina.

General de División EP  
**EDGARDO MERCADO JARRIN**, Ministro de Relaciones Exteriores. Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

Teniente General FAP  
**JORGE CHAMOT BIGGS**, Ministro de Trabajo.

General de Brigada E. P.,  
**AFREDO ARRISUENO CORNEJO**, Ministro de Educación.

General de Brigada EP.  
**ARMANDO ARTOLA AZCARATE**, Ministro del Interior.

Contralmirante AP JULIO DELLEPIANE OCAMPO Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda

Mayor General FAP ROLANDO CARO CONSTANTINI, Ministro de Salud.

General de Brigada EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas

General de Brigada EP JORGE BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla

Lima, 19 de Mayo de 1970

General de División EP JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Vice-Almirante AP MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO.

General de División EP EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

General de Brigada EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI,